REPÚBLICA DEL PERÚ

647

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 192-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

VISTO: Expediente Administrativo con Registro N° 3608-2011, Hoja de Registro y Control N° 26394 de fecha 11 de julio de 2012, Hoja de Registro y Control N° 29532 de fecha 03 de agosto de 2012, Hoja de Registro y Control N° 24409 de fecha 31 de mayo de 2013, Hoja de Registro y Control N° 04124 de fecha 30 de enero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 04900 de fecha 05 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 05280 de fecha 06 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 06851 de fecha 17 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 07860 de fecha 24 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 15915 de fecha 17 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 18662 de fecha 05 de mayo de 2015, Hoja de Registro y control N° 25336 de fecha 17 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 03963 de fecha 27 de enero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 03963 de fecha 27 de enero de 2015, Informe Técnico Legal N° 149-2016-GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ de fecha 10 de febrero de 2016 e Informe N° 077-2016/GRP-490100 de fecha 17 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados; cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 192-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Expediente con Registro N° 3608-2011, el administrado Sandro Eduardo Ruesta Ordinola, solicitó la adjudicación de un área de 14 hectáreas y 5,351.14 metros cuadrados, ubicado en el Predio Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG. Asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 26394 de fecha 11 de julio de 2012, el citado administrado solicitó la ubicación de su expediente;

Que, con Oficio N° 1252-2012-GRSFLPR-PR, de fecha 22 de agosto de 2012, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal, se solicitó al administrado que cumpla con subsanar en un plazo de 30 días los requisitos siguientes: 1) Plano Catastral, 2) Plano Perimétrico, 3) Certificado de Habilidad, 4) Certificado de Búsqueda Catastral, 5) Certificado de Zonificación, 6) Documento conteniendo el plazo de ejecución del proyecto presentado; documentación ingresada con Registro N° 499-2015 de fecha 28 de enero de 2015 ante la Dirección Regional de Agricultura y remitida a esta Gerencia Regional con Oficio N° 0110-2015-GRP-420010-420610, de fecha 04 de febrero de 2015 (HRYC N° 05280);

Que, con Acta de Notificación N° 128-2015/GRP, de fecha 20 de marzo de 2015, se notificó el Formato General de Subsanación, mediante el cual se le requirió cumpla con adjuntar los documentos siguientes: 1) Plano Catastral, 2) Plano Perimétrico, 3) Memoria Descriptiva, 4) Certificado de Habilidad, 5) Certificado de Búsqueda Catastral, 6) Certificado de Zonificación, 7) Presentación de Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil, 8) Declaración Jurada de Estado Civil; documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 15915 de fecha 17 de abril de 2015 y Hoja de Registro y Control N° 25336 de fecha 17 de junio de 2015;

Que, con Citación N° 299-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 08 de noviembre de 2015, se cito al administrado para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta en el Acta de inspección de Campo, de fecha 06 de noviembre de 2015, estableciendo en el rublo 3) sobre disponibilidad física del terreno, que: "El terreno inspeccionado cuenta con una posesión pacífica, pública y continua, no se ha evidenciado fuentes de h2o superficial, la conducción del terreno es totalmente eriazo.";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 03963, de fecha 27 de enero de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n mediante el cual se adjuntó la Resolución Administrativa N° 016-2016-ANA-AAAJZ-ALAMBP, de fecha 18 de enero de 2016, que resolvió otorgar derecho de uso de agua con permiso a favor de Sandro Eduardo Ruesta Ordinola, sobre aguas residuales proveniente de las filtraciones del dren Pajaritos para uso productivo tipo pecuario, conducida por medio de transporte de cisternas, hacia el predio ubicado a 5,50 km de la carretera

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Piura - GERENCIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Piura - SUB GERENTE

Piura-Piura, con desvió hacia el sur, para llegar al predio a través de una trocha carrozable de 2,5 km, predio ubicado en la jurisdicción de 26 de octubre, provincia y departamento de Piura;

Que, con Informe Técnico Legal N° 149-2016-GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ, de fecha 10 de febrero de 2016, se determinó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, se concluye que como producto de la Inspección Ocular realizada, se ha verificado que el área real levantada en campo y de libre disponibilidad física es de 14.4706 hectáreas con un perímetro de 1583.80 metros lineales;

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el **Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario**, que en su artículo 37° establece: "*El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional.*". Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: "*Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.*";

Que, asimismo, la **Ordenanza Regional N° 304-2014 que actualiza el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura,** publicada en el diario oficial el Peruano, de fecha 07 de enero de 2015, establece que la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en artículo 138°, numeral 2) : "*Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad de los gobiernos locales y del gobierno nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.*";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 192-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 149-2016/GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ, de fecha 10 de febrero de 2016, de folios 181 al 192, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7º del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 06 de noviembre de 2015, la libre disponibilidad física; encontrándose ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, e inscrito en: 1) Partida Electrónica N° 04015832 (Sector I) del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor de Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, 2) Partida Electrónica N° 04015832 (Sector II) del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor de Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, 3) Partida Electrónica N° 04020400 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor de Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - GERENCIA

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 14.4706 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 44/100 SOLES (S/.49,868.44)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - GERENTE

Que, mediante Informe N° 077-2016/GRP-490100, de fecha 17 de febrero de 2016, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 192-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**, identificado con DNI N° 02807479, de estado civil soltero, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 14.4706 hectáreas, ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 44/100 SOLES (S/.49,868.44)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutiva pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad SUB GERENTE

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Sandro Eduardo Ruesta Ordinola, en su domicilio ubicado en calle Cusco N° 1158, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional